

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS PARA DICHO PROCESO.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS CONTARÁN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGISTRARÁN POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISOS b) Y e) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE EL ARTÍCULO 89, PÁRRAFO 1, INCISOS c) Y u), DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL SEÑALA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE ENCUENTRAN LAS DE CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL.
6. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARÁN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO e), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRÁ COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
7. QUE EL ARTÍCULO 104, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARÁN SUS SESIONES A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA. ASIMISMO; EL PÁRRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS LOCALES SESIONEN VÁLIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE.
8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARÁN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO e), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRÁ COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
9. QUE EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES INICIARÁN SUS SESIONES A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA. EL PÁRRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES SESIONEN VÁLIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE.
10. CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL DÍA 3 DE OCTUBRE DEL 2002 Y EL 27 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ LAS DESIGNACIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.
- 11.- QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE DURANTE DICHO PROCESO ELECTORAL SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE UNO O VARIOS DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EFECTOS DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, RESULTA PERTINENTE QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA QUE TALES AUSENCIAS PUEDAN SER CUBIERTAS Y DE ESTA FORMA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.
12. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y POR TAL RAZÓN LE CORRESPONDE ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN DENTRO DEL MARCO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SE LLEVEN A CABO LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES EN AQUELLOS CONSEJOS EN DONDE SE HUBIESEN GENERADO AUSENCIAS DEFINITIVAS O TEMPORALES ANTE LA EVENTUALIDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

13.- QUE EN CONCORDANCIA CON EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL CONSEJO GENERAL ESTÁ EN APTITUD DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO DE ALGÚN VOCAL MIEMBRO, PREFERENTEMENTE EL VOCAL SECRETARIO, DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN DONDE EXISTA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RENUNCIE A LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO e), DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y DESARROLLADA EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41. PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PÁRRAFO 1, INCISOS b), e) Y z), 89, PÁRRAFO 1, INCISOS c), j) Y u), 102, PÁRRAFO 1, 104, PÁRRAFOS 1 Y 3, 113. PÁRRAFO 1, Y 115, PÁRRAFOS 1 Y 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 17, FRACCIÓN II DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL, SEGÚN SEA EL CASO, A ALGÚN VOCAL MIEMBRO, PREFERENTEMENTE AL VOCAL SECRETARIO, DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN QUE SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, CUANDO DICHO NOMBRAMIENTO RESULTE INDISPENSABLE PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES QUE CORRESPONDAN.

SEGUNDO.- SE CONSIDERARÁN AUSENCIAS TEMPORALES AQUELLAS EN QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, POR CAUSA JUSTIFICADA, ESTÉ IMPEDIDO PARA PRESENTARSE A LA SESIÓN DEL CONSEJO QUE LE CORRESPONDA; LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SERÁ INFORMADA DE LOS CASOS EN QUE LA AUSENCIA TEMPORAL EXCEDA DE DOS SESIONES ORDINARIAS, A FIN DE QUE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ANALICE EN LO PARTICULAR Y PROPONGA AL CONSEJO GENERAL LAS MEDIDAS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- LOS NOMBRAMIENTOS OTORGADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO CONFORME AL PUNTO PRIMERO SE INFORMARÁN DE INMEDIATO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y SERÁN VÁLIDOS HASTA EN TANTO SE REINCORPORA EL VOCAL EJECUTIVO CORRESPONDIENTE EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES, O EL CONSEJO GENERAL EMITA UN NUEVO ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL DE QUE SE TRATE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS NORMAS APLICABLES.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LO QUE SE ABROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS, APROBADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ